

JUNTA DE VECINOS N° 199

RESERVA LA CANDELARIA

RUT: 65.090.540 - 7

Fdo.09 - 03 - 2002

SAN FCO. DE MOSTAZAL

13 de Julio de 2017

Superintendencia de Medio Ambiente, División de Sanción y Cumplimiento

REF: Proceso de sanción D-027-2014

Presente

La Superintendencia de Medio Ambiente, con fecha 06 de julio notifica la interposición de recurso de reposición por parte de Inversiones Estancilla S.A, titular del Proyecto Equipamiento Deportivo Autódromo de Codegua.

En relación a los cargos asociados al Proceso de sanción D-027-2014, se ven afectados directamente los intereses de la comunidad perteneciente a la junta de Vecinos Reserva La Candelaria N° 1999, de San Francisco de Mostazal.

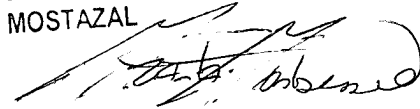
En Relación al Cargo de extracción de áridos y conformación de un talud de áridos nuestra comunidad ha visto intervenido el cauce del estero Codegua, generando preocupación con las crecidas del estero ya que no solo se destruyeron las barreras de protección fluvial sino que el muro de impresito construido por Inversiones la Estancilla no presenta ninguna protección contra la erosión y en la crecida de abril de 2016 gran parte del talud fue erosionado por las aguas cayendo gran cantidad de material al estero y aumentando con ello el caudal. Este muro no solo significo una alteración a la caja del estero sino un daño al paisaje y fragmentado el habitas que ahí existía.

En relación a la proyección de barreras acústicas establecida En la RCA N° 86/12 se indica que: Las barreras acústicas recomendadas deberán cumplir con la doble finalidad de un aislamiento y una absorción adecuados al fin propuesto, y acordes con las especificaciones de la Normativa Comunitaria, EN 1793:1997 y con las normas no acústicas EN 1794 -1E, 2E- 3E, referentes a desempeño mecánico y requerimientos de estabilidad, seguridad y ambientales. Un muro de empréstito no cumple con la normativa de calidad de pantallas acústicas Europea indicada ya que las pantallas acústicas deben estar certificadas por laboratorios acreditados, el muro de Empréstito construido por el autódromo no puede estar certificado, porque este debe ser certificado en un laboratorio que cumpla con las normas ISO

Claramente se dice que no se cumple con los puntos 3.7.5 y 6 de la RCA N°86/12

- Incorporación de barreras acústicas en los cuatro sectores habitados cercanos al proyecto
- Instalación de cumbreras sobre las barreras acústicas
- Densidad mayor o igual a 15 Kg/m²
- STC4:29 db o superior
- Todas las pantallas acústicas tienen una altura de 5m

En relación a las normas referentes a las características acústicas de los dispositivos reductores de ruido, la norma EN 1793:1998, Dispositivos reductores de ruido de tráfico en carreteras. Método de ensayo para determinar el comportamiento acústico, en sus partes 1 a 3, propone los métodos para determinar la absorción sonora y el aislamiento acústico al ruido aéreo de estos dispositivos teniendo en cuenta un espectro normalizado de ruido de tráfico. Según la parte 1 de la norma el coeficiente de absorción acústica, Si a , de pantallas acústicas o dispositivos reductores del ruido de tráfico en carreteras se evalúa en cámara reverberante según el método descrito en la ISO 354. El índice de evaluación del aislamiento al ruido aéreo, DLR, se determina



según la norma EN 1793-2:1997 y se basa en determinar el índice de aislamiento acústico, RI, utilizando el método de medida en laboratorio descrito en la norma ISO 140-3:1995. Claramente el muro de empesito jamás cumplirá la norma europea.

1. Normas referentes al comportamiento acústico de dispositivos reductores de ruido:

La norma europea EN 1793, "Dispositivos reductores del ruido de tráfico en carreteras. Método de ensayo para determinar su comportamiento acústico", consta de 5 partes,

UNE-EN 1793-1:1998: Características intrínsecas: absorción sonora.

UNE-EN 1793-2:1998: Características intrínsecas: aislamiento acústico.

UNE-EN 1793-3:1998: Características intrínsecas: espectro normalizado de tráfico de carreteras para determinaciones y ensayos acústicos.

CEN-TS 1793-4:1998: Características intrínsecas: medida in situ de la difracción sonora. Norma editada como soporte técnico o experimental.

CEN-TS 1793-5:1998: Características intrínsecas: medida in situ de la absorción y del aislamiento acústico. Norma editada como soporte técnico o experimental.

2. Normas referente al comportamiento no acústico de los dispositivos reductores de ruido:

UNE EN 1794-1:2003: Comportamiento mecánico y requisitos de estabilidad.

- Peso propio
- Resistencia a impactos por proyección
- Comportamiento frente a colisión
- Resistencia proyección nieve

UNE-EN 1794-2:2003: Seguridad general y consideraciones ambientales.

- Resistencia al fuego
- Seguridad y caída de trozos desprendidos
- Reciclaje, degradación y afección medioambiental
- Accesos y salidas de escape
- Reflexión de la luz: deslumbramientos
- Transparencia

El STC es un índice de número único calculado de acuerdo con la norma ASTM E4132, mediante el uso de valores de pérdida por transmisión de sonido. Se obtiene a partir de las pérdidas por transmisión del sonido en las 16 bandas de tercio de octava entre 125 y 4000 Hz.

En relación a la forestación a la fecha no se realiza la forestación requerida por SAG y CONAF cuando se aceptó la resolución de calificación ambiental, donde se exigía que la forestación no solo cumpliera el propósito de reponer las especies taladas sino que estabilizar el lecho del estero y que los rodales se transformaran en corredores biológicos. Además de atenuar las emisiones de ruido con esta forestación. Si se realizara la forestación como se indica en la RCA habría una mejora en el paisaje y en la estabilidad del lecho del estero protegiendo a la comunidad del las crecidas del río con las raíces de los árboles se genera un gran control de la erosión de la ribera por las crecidas.

La construcción de la pista más grande y de diferente forma obviamente afecta la ubicación de las barreras acústicas establecida, debido a que estas no tendrían un efecto sobre la atenuación de ruido ya que fueron proyectadas de acuerdo a la modelación acústica para otro tamaño de pista, otra forma de pista y con menor cantidad de vehículos. De ahí la necesidad de ingreso al SEA del proyecto como está ahora. De acuerdo a las pertinencias ingresadas por inversiones La Estancilla al SEA solo existen dos registros una del año 2014 la cual se suspendió tramitación y se dejó sin efecto debido al proceso sancionatorio de la SMA, y otro del 2015 de la forestación el cual no fue aceptado y se solicita ingresar al SEA. Solo se han autorizado el uso del autódromo durante la semana para evento, no carreras, sin embargo igual deben respetar la norma de emisión de ruidos. No se ha establecido que el aumento de pista no requiera ingresar el SEA todo lo contrario.

En relación a superar la norma de emisión de ruido (DS 38/2011 del MMA), es donde la comunidad se ve más afectada ya que Inversiones La Estancilla sigue generando altas emisiones de ruido, no solo con los vehículos que corren en la pista sino también con los Helicópteros que continúan utilizando el autódromo aunque se habían comprometido a no hacer.

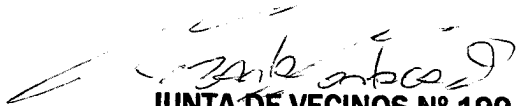
Los ruidos en los últimos eventos deportivos son escuchados dentro de las viviendas con puertas y ventanas cerradas, se han realizado las denuncias correspondientes. Aun no se ve en Inversiones La Estancilla la voluntad de disminuir las emisiones, las mediciones en receptor no se realizan, no existe un monitoreo de ruido con puntos representativos de acuerdo a las características geomorfológicas (altura y relieve) y viento. Dada la conformación de cerros se produce un encajonamiento del ruido lo cual a más distancia igual se escuchan altos niveles de ruido, factor no considerado en las modelaciones. Ellos se habían comprometido a tener un monitoreo en línea, el cual se mantuvo un tiempo ahí claramente se confirmaba que aunque usaran silenciadores sobrepasaban la norma de ruido, luego dejaron sin efecto ese monitoreo, y desde ese momento se dejó de evaluar ruido en receptor.

En relación a la conducta anterior de Inversiones la Estancilla, jamás han dado cumplimiento al plan de cumplimiento que ellos elaboraron, no ha existido intención de diálogo con la comunidad, de escuchar los problemas en la calidad de vida que ha generado el funcionamiento del autódromo, baja en la plusvalía de las viviendas y estrés constante por los eventos deportivos que se realizan.

Inversiones la Estancilla indica no tener capacidad de pago por ser una pequeña empresa; sin embargo, los proyectos ingresados al SEA para ampliar el autódromo indican lo contrario ya que uno era por 5 millones de dólares y otro por 2,3 millones de dólares, ambas DIA no se admitieron a tramitación no solo por forma sino porque no se indicaba la forma de mitigar el daño ambiental y por la falta de estudios de los distintos componentes ambientales, es decir también había un problema de fondo.

Dados estos antecedentes la Junta de Vecinos Reserva la Candelaria N° 199 le pide mantener la multa a Inversiones la Estancilla y solicita medidas cautelares para el cierre del autódromo, nosotros como comunidad solo hemos visto como inversiones La Estancilla no es capaz de cumplir con los instrumentos de gestión ambiental, RCA y Norma de ruido, el autódromo simplemente nos ha ocasionado problemas y gastos, ya que hemos debido pagar dos estudios acústicos, lo mínimo es que sean multados.

Junta de vecinos Reserva La Candelaria N°199


JUNTA DE VECINOS N° 199
RESERVA LA CANDELARIA
RUT: 65.090.540 - 7
Fdo.09 - 03 - 2002
SAN FCO. DE MOSTAZAL